

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIEZ (10) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVISORIO.
Radicado: 2011-00071-00.
Demandante: JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN.
Demandado: JAIME ANTONIO LOYO BERNAL Y OTROS.

El despacho entra a resolver teniendo en cuenta la constancia secretarial.

CONSIDERACIONES

Respecto a la diligencia de remate no se celebró por suspensión de términos del Consejo superior de la judicatura por falla eléctrica este despacho, reprogramara nuevamente la diligencia.

En los folios de matrícula inmobiliaria No. 41024769 en su anotación No. 16 y 410-1662 anotación 14 figuran vigentes dos embargos de derecho de cuota decretados por este despacho esto no es óbice para el desarrollo de la diligencia como lo tiene precisado el Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga¹ así:

*“ La solución que acoge el Tribunal en esta providencia es demasiado sencilla (tanto que muchos jueces la han aplicado sin haber tenido que entrar en tantas elucubraciones): **el juez del divisorio debe autorizar la venta y, al tiempo, comunicar a los demás jueces que el bien se halla bajo su jurisdicción y se hará en su juzgado un único remate, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 471, es decir, bajo las reglas de las almonedas en los procesos ejecutivos. Al aprobar el remate debe levantar todos los gravámenes, como en todos los casos de esa figura (artículo 530, ib.), pues absurdo sería que, al llegar hasta allí, no lo hiciera. El producto de la venta forzada debe dividirlo como correspondería si se fuese a repartir entre los comuneros y debe disponer la remisión de cada suma de dinero a los jueces***

¹ **SALA CIVIL – FAMILIA**, Magistrado Ponente: DR. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, Bucaramanga, providencia de fecha catorce de diciembre de dos mil once expediente RAD: 1999/263 PRO: DIVISORIO DTE: VÍCTOR MANUEL, ANA FRANCISCA, ANA JESÚS y ALBERTO MORANTES JAIMES, en nombre propio y en representación de MARÍA JULIA MORANTES JAIMES. DDO: LUÍS EMILIO y CARMEN ROSA PAIPA ZABALA; FILOMENA y GABRIEL ESTUPIÑÁN PAIPA y LUÍS ORLANDO PAIPA MORANTES.

que tenían embargadas las cuotas, para pagar a los acreedores, a cada uno según la cuota que tenía embargada. Y entregar el dinero a quienes no tienen afectadas sus cuotas.

Naturalmente que el juzgado cognoscente del proceso divisorio, como hay tantos intereses en juego, de tantas personas diferentes, que incluso no son parte en el proceso, ha de ser particularmente severo y cuidadoso en el desarrollo del asunto, en cuanto hace al avalúo y las condiciones del remate.

¿Por qué corresponde este deber al juez del divisorio y no a uno de los jueces de ejecución civil, laboral o coactiva? Porque el juez del divisorio es el único que tiene bajo su jurisdicción la totalidad del bien, los demás apenas una cuota; y porque es el único que puede hacer control de legalidad que garantice los derechos de todos, al mismo tiempo. ¿Por qué el juez del divisorio debe dar aviso a los demás jueces? Para evitar que, al tiempo, se convoque pública subasta en los dos procesos y para que los interesados, si lo desean, participen en calidad de terceros con interés en el proceso divisorio. Y no es necesario, como lo intentara el juzgado en este caso, pedir autorización, delegación o comisión de parte del otro juez, pues el juez del divisorio ostenta jurisdicción del Estado para dar este tipo de órdenes.

Ahora, la venta no será ilícita, como teme la funcionaria de primera instancia, pues el artículo 1521 del Código Civil no exige que sea el juez del embargo quien remate o dé la autorización, necesariamente; de tal suerte que bien puede el juez del divisorio pronunciar la autorización de que trata la norma, ya que este funcionario, como vimos, para el caso concreto, tiene una más extensa jurisdicción que la de cualquiera de los jueces de ejecución, pues a su mandar se halla la totalidad del bien.

De esta manera todos los interesados hallarán un desenlace plausible a su situación, efectivo y práctico, y la administración de justicia habrá cumplido el deber que la Constitución Política y la ley le han confiado.

Con la respuesta que ahora da el Tribunal al conflicto, se evita la conculcación de los derechos sustanciales de los distintos interesados y se satisfacen las expectativas de todos ellos en encontrar de parte del juez una definición de su conflicto. De una parte, todos los comuneros, incluidos aquellos que tienen las cuotas embargadas, no se verán sometidos a la indivisión, especialmente aquellos que ocupan el extremo de parte activa en este proceso, quienes no desean continuar con la propiedad indivisa y ése es un derecho sustancial que el juez no puede desconocer, de acuerdo con el

artículo 1374 del Código Civil. La disposición del juzgado haría, en términos prácticos, imposible la división por venta, pues bien se sabe de la enorme dificultad de interesar a eventuales postores en el remate de unas cuotas, con el objeto de pasar luego a pleitear en un divisorio con el resto de comuneros...”

En los correspondiente a la respuesta de la Alcaldía Municipal de Arauca a folio a folios 60 a 62, respuesta al oficio No. JCCA-749, por parte del Municipio de Arauca y a folios 73 a 76, respuesta a oficio por parte del Municipio de Arauca, se pondrá en conocimiento a las partes para lo pertinente.

En atención a lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta que mediante el ACUERDO CSJNS2021-157 del 6 de julio de 2021 y ACUERDO CSJNS2021-158 del 6 de julio de 2021, se suspendieron los términos judiciales, reanudándose el 19 de julio de 2021 mediante la CIRCULAR No 104 del 16 de julio de 2021, con ocasión de la falta de energía eléctrica en el Departamento de Arauca Ver fl 97, por tanto, la diligencia de remate que estaba programada para el 15 de julio de 2021 a las 10:00 a.m., no pudo realizarse.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la respuestas de la Alcaldía Municipal de Arauca a folios 60 a 62, respuesta al oficio No. JCCA-749, por parte del Municipio de Arauca y folios 73 a 76, respuesta a oficio por parte del Municipio de Arauca del cuaderno principal No. 3 parte 1, por el termino de cinco(05) días para que se pronuncien.

TERCERO. A consecuencia del numeral 1 anterior **SEÑALAR** las 10:00 a.m. del 23 de SEPTIEMBRE de 2021, a fin de llevar a cabo el remate² de los bienes inmuebles embargados (fl. 108 a 112 cdno ppal N° 1), secuestrado (Fl. 5 a 7 Cdn Pppl N° 2) y avaluado (Fl. 19 a 43, 47 y 48 ib) en el presente asunto, identificados con matrícula inmobiliaria N° 410-1662 y 410 – 24769.

Es de referir que la presente licitación corresponde a la numero 3°.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión³, de manera que, se le previene a las partes que estén

² Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

³ Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7º Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les recalca a las partes que deben sufragar las expensas del caso⁴, para el buen desarrollo de la misma⁵, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.

La licitación principiara al primer minuto de establecer la conexión virtual, y no se cerrará sino después de transcurrido una hora desde el comienzo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para el identificado con el folio 410 – 1662 valor total avalúo \$131´607.678.85⁶, por la suma de \$ 92´125.375,195; el identificado con el folio 410 – 24769 avalúo total la suma de \$ 991´483.959,89⁷ por el valor de \$ 694´038.771,923; todo aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo de los respectivos bienes, y deberá allegar la consignación al correo institucional de este juzgado j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc).

Las posturas se presentaran así:

PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE

1. **OPORTUNIDAD** De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.
2. **CONTENIDO DE LA POSTURA:** Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
 - Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
 - Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
 - Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

⁴ Art. 364 del CGP.

⁵ Art 78 num 5, 6 y 7 del C.G.P.

Art 3º del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁶ Fl. 19 – 28 Cpp1 N° 2

⁷ Fl. 29 – 42 Cpp1 N° 2

3. **ANEXOS DE LA POSTURA** Toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

•Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

•Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. Print to PDF without this message by purchasing novaPDF (<http://www.novapdf.com/>)

•Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

4. **MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA** La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los Despachos Judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico. Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional delegada por el Despacho Judicial para tal fin, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

•ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación...

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA", tal y como se ilustra a continuación... La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace ANEXO 2 – VIDEO INSTRUCTIVO. Print to PDF without this message by purchasing novaPDF (<http://www.novapdf.com/>)

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al(os) número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto

La secretaria en el término de tres(03) días a partir de la ejecutoria, compartirá todos los documentos pedagógicos de la C I R C U L A R DESAJCUC20-217 para que los interesados en la diligencia pueda aprender a utilizar los medios tecnológicos para la postura y desarrollo de la diligencia de remate, solicitando inclusive la colaboración de la Dirección seccional de administración judicial de Norte de Santander y Arauca para los videos dejando las constancias en el expediente.

Anúnciese el remate en un diario de amplia circulación de la localidad. (El Tiempo, La República, El Espectador o el Nuevo Siglo) o en su defecto en una de las emisoras que tengan cobertura en todo el departamento de Arauca (vg. Radio La voz del Cinaruco, o Radio Kapital), con el cumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 450 del C.G.P.; listado que debe ser elaborado por la secretaria conforme el artículo citado, incluyendo el canal digital, correo electrónico del juzgado, el número del proceso con los 23 dígitos y el número de cuenta del juzgado, y diligenciado por la parte interesada, a quien se le enviará previamente el mismo al correo electrónico suministrado, a fin que lo publique el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la subasta.

Para cumplir con el principio de publicidad, por secretaría elabórese el respectivo aviso de remate y publíquese en la página web de la Rama Judicial⁸, a fin que esté disponible al público.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

Se insta a las partes para que en el término de tres (03) días presenten algún vicio o irregularidad que pueda acarrear nulidad.

CUARTO.- COMUNICAR la presente actuación a la DIAN y a la ALCALDÍA DE ARAUCA, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO- COMUNICAR la presente actuación a los acreedores que se crean con derecho a actuar dentro de la presente causa, incluyendo los juzgados donde adelantan los procesos respectivos para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, so pena que los productos sean entregado a los interesados dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 205.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García – edyeha..*

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-arauca/46> C I R C U L A R
DESAJCUC20-217

Firmado Por:

***Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Arauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***1192224f17629a01b18f091678a76b6632790283495455bc41e6a54
d7a2e416f***

Documento generado en 10/08/2021 06:54:05 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***